

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida mediante correo electrónico remitido por el demandante. Bucaramanga, 14 de junio de 2022.


Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bucaramanga, catorce (14) de junio de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00267, Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado seguido por Inmobiliaria Román y Cia Ltda. en contra de Fredy Alexander Piratoa Mateus.

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se tiene que INMOBILIARIA ROMAN Y CIA LTDA a través de apoderada judicial presentó demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado en contra de FREDY ALEXANDER PIRATOA MATEUS.

Una vez revisado el escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan, observa el Despacho que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 384 de la misma normatividad y el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo tanto, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el proceso VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por **INMOBILIARIA ROMAN Y CIA LTDA**, en contra de **FREDY ALEXANDER PIRATOA MATEUS**. Désele el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece capítulo I del título II del Libro tercero del C.G.P.

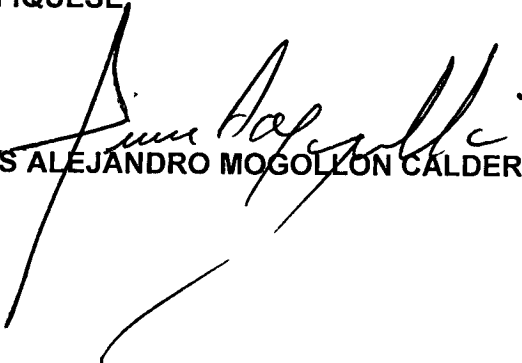
SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Libro II, Sección IV, Título II del C.G.P. Advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar y presentar excepciones, según lo contemplado en el Artículo 391 del C.G.P y que para oponerse a la acción debe consignar a orden de éste Despacho y por cuenta de este proceso, en la cuenta de depósitos judiciales N° **680012041024** del Banco Agrario de Colombia, el valor total que de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones de arrendamiento y los servicios públicos que adeuda o en su defecto, allegar los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo a la Ley y por los mismos períodos a favor de aquél, al igual que los cánones que se causen durante el proceso, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3 del Numeral 4 del Artículo 384 del ibidem.

TERCERO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Ab. SHIRLEY DUARTE BECERRA** para actuar dentro de estas diligencias como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

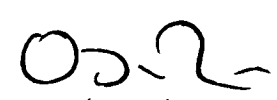
QUINTO: Archivar la copia del libelo incoado.

NOTIFÍQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. **083**
Hoy, 15 de junio de 2022.


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO